



MARTES 5 DE JUNIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLII - N° 104
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 775

Córdoba, 07 de mayo de 2018

VISTO: El expediente N° 0473-091287/2018.

Y CONSIDERANDO: Que por medio del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se reglamentan de manera unificada las normas y/o disposiciones contenidas en el Código Tributario Provincial.

Que a través del Decreto N° 2141/2017 se efectuaron modificaciones a las disposiciones legales que regulan el "Régimen especial de retención con carácter de pago único y definitivo a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

Que mediante Decreto Nacional N° 354/2018, se dispuso que las entidades intermediarias en el pago de servicios digitales deberán actuar como agentes de percepción en el Impuesto al Valor Agregado.

Que atento a la modalidad en la operatoria de comercialización de servicios digitales y bajo la necesidad de simplificar la administración y recaudación por parte de quienes intervienen en el pago de dichos servicios, de idéntica forma a la prevista en el Decreto Nacional, resulta conveniente adecuar el mecanismo de recaudación a través de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las operaciones donde el costo de la prestación del servicio para el prestatario incluya, por acuerdos comerciales, el componente impositivo.

Que, tal como se referencia en el citado Decreto Nacional, se experimenta una constante evolución de la economía digital y en particular, las diferentes modalidades con las que se han ido estructurando, a lo largo del tiempo, los denominados servicios digitales cuando son prestados por sujetos del exterior.

Que por ello, su regulación en los tributos generales sobre los consumos resulta un desafío, particularmente cuando los prestatarios no revisten la calidad de sujetos de esos impuestos por otros hechos imponible.

Que el tratamiento de los servicios digitales en los referidos tributos resulta actualmente materia de análisis en numerosos países, encontrándose la normativa relativa a ellos en continuo avance y perfeccionamiento y siendo su estudio y abordaje una tarea constante en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que dentro del referido marco y en consideración de la particular operatoria relevada con las entidades agrupadas en la Cámara de Tarjetas de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 775..... Pag. 1

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES, HIGIENE, SEGURIDAD E INSPECCION DEL TRABAJO

Resolución N° 716..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 453..... Pag. 4

Resolución N° 455..... Pag. 5

Resolución N° 474..... Pag. 5

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 179..... Pag. 6

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 57..... Pag. 7

Resolución N° 58..... Pag. 7

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 4..... Pag. 8

Resolución N° 8..... Pag. 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 353..... Pag. 9

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 25..... Pag. 10

Resolución N° 26..... Pag. 11

Crédito y Compra (ATACyC), se considera conveniente efectuar al Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorias aquellas adecuaciones que resultan imprescindibles y necesarias para la aplicación del régimen especial de recaudación con carácter de pago único y definitivo a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 30/2018, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 245/2018 y por Fiscalía de Estado al N° 484/2018 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el Título VI del Libro III, por el siguiente:

"Título VI: Régimen especial de retención y/o percepción con carácter de pago único y definitivo a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos"

2. SUSTITÚYESE el Artículo 311, por el siguiente:

"Régimen de retención y/o percepción.

Artículo 311: El régimen de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –con carácter de pago único y definitivo-, aplicable a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, cuando se verifiquen los respectivos hechos generadores de la obligación tributaria previstos en el Código Tributario Provincial para el citado impuesto, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo del Libro Segundo del citado texto legal, y leyes tributarias especiales, operará en los casos y bajo las formas que se disponen a continuación."

3. SUSTITÚYESE el Artículo 319, por el siguiente:

"Disposiciones comunes a ambos Capítulos.

Formas y plazos del ingreso del impuesto. Carácter de la retención o percepción.

Artículo 319: La totalidad del impuesto retenido o percibido se ingresará a la Dirección General de Rentas en la forma que la misma establezca y dentro del plazo que disponga el Ministerio de Finanzas.

El importe de la retención o percepción tendrá el carácter de pago único y definitivo para el sujeto pasible de la misma.

En el caso de la percepción prevista en el artículo 319 bis, la misma se considerará practicada por el agente en el momento del cobro de la liquidación periódica que efectúe a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra. Los resúmenes y/o liquidaciones expedidos por los agentes de percepción constituirán, para los sujetos pasibles, suficiente y única constancia de la percepción practicada."

4. INCORPÓRASE como Artículo 319 bis, el siguiente:

"Servicios Digitales. Percepción del Impuesto. Presunción.

Artículo 319 bis: Cuando las entidades intermediarias en el pago de servicios digitales se encuentren obligadas a actuar como agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado en el marco del Decreto Nacional N° 354/2018, se entenderá que el pago, total o parcial del impuesto sobre los Ingresos Brutos proveniente de las operaciones de servicios digitales, encuadradas en el segundo y tercer párrafo del Artículo 177 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorias-, se encuentra a cargo del locatario o prestatario del servicio gravado debiendo, en tales casos, el intermediario que intervenga en la operación actuar como agente de percepción y liquidación del mismo. Idéntica situación resultará de aplicación cuando actúen las denominadas entidades agrupadores o agregadores a que se refiere el mencionado Decreto.

El emisor del medio de pago en las operaciones de tarjetas de crédito o débito reguladas por la Ley N° 25.065 y sus modificatorias será el agente de percepción. En caso de existir más de un intermediario que intervenga en la operación, el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel sujeto que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio gravado por el impuesto.

En todos los casos, las entidades emisoras de tarjetas de crédito o débito

y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones en el marco del sistema de pago que administran y/o las entidades que prestan el servicio de cobro por diversos medios de pago, deberán asegurar la liquidación de la referida percepción y perfeccionar su ingreso al fisco según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 319 del presente Decreto."

5. INCORPÓRASE como Artículo 319 ter, el siguiente:

"Artículo 319 ter: A los fines previstos en el artículo precedente, los agentes de percepción deberán considerar para determinar su actuación como tales, únicamente, los listados de prestadores de servicios digitales -residentes o domiciliados en el exterior- que confeccionará la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los términos del Artículo 2° del Decreto Nacional N° 354/2018 –vigente al momento del cálculo de la percepción- y, el cumplimiento de los indicadores establecidos en el último párrafo del artículo 318 bis del presente Decreto.

La Dirección General de Rentas establecerá los aspectos operativos que los locatarios/prestatarios y los locadores/prestadores de los servicios gravados intervinientes en la operación deberán presentar conjuntamente para acreditar en forma fehaciente y mediante declaración jurada que el impuesto sobre los Ingresos Brutos proveniente de las operaciones de servicios digitales no se encuentra a cargo del locatario o prestatario del servicio gravado sino del prestador del mismo. En tales casos, resultará necesario, además, que el prestador fije domicilio dentro de la Provincia de Córdoba de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 del Código Tributario y sus normas reglamentarias y/o complementarias.

Cuando se verifique la situación prevista en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas informará al agente -intermediario que intervenga en el pago u operación- los datos necesarios para que el mismo proceda a dar cumplimiento en su carácter de agente de retención de acuerdo a las disposiciones previstas en los Capítulos I y II del presente título o del régimen general establecido en el inciso b) del artículo 180 del presente Decreto, según corresponda."

6. INCORPÓRASE como Artículo 319 quater, el siguiente:

"Artículo 319 quater: El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de las operaciones mencionadas en el artículo 319 bis del presente Decreto, la alícuota del dos por ciento (2,00%), quedando facultada la Secretaría de Ingresos Públicos para modificar la misma o para establecer alícuotas diferenciales de acuerdo a la modalidad y/o tipo de las operaciones.

Se considerará precio total, a los fines del presente régimen de percepción, al importe correspondiente a la operación de comercialización de servicios alcanzada por el mismo, que fuera consignado por el agente al prestatario y/o locatario, en oportunidad de la emisión del resumen y/o liquidación, excluido el Impuesto al Valor Agregado –cuando éste se encuentre discriminado en el mencionado documento-.

A efectos de determinar en moneda argentina el importe sujeto a percepción, se tomará el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

En aquellas operaciones celebradas con prestadores que figuren en los

listados especiales que confeccione la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y por los cuales a los fines de la aplicación de la percepción en el Impuesto al Valor Agregado resulta necesario el cumplimiento de determinadas condiciones y/o requisitos y/o parámetros para considerarlas como servicios digitales, se deberá determinar el monto de la percepción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando la alícuota prevista en el primer párrafo del presente artículo sobre el importe total de la operación que represente o resulte indicativa de ese servicio digital."

7. INCORPÓRASE como Artículo 319 quinquies, el siguiente:

"Artículo 319 quinquies: Las sumas percibidas en forma indebida por los agentes de percepción deberán ser reclamadas por los sujetos pasibles de la misma ante la Dirección General de Rentas, encontrándose facultada dicha Dirección para dictar aquellas disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para determinar la procedencia del reclamo y, de corresponder, su devolución en las formas y/o condiciones que disponga a tal fin. Asimismo los agentes deberán trasladar a la Dirección General de Rentas, la totalidad de los reclamos que pudieren recibir en el marco del presente Decreto.

La responsabilidad del agente de percepción se limitará sólo al cálculo, liquidación e ingreso de la percepción en las formas y/o condiciones que a tales efectos se disponen. En caso de existir errores de cálculo, el agente deberá reprocessar la percepción y, de corresponder, ingresar la diferencia del monto de la percepción no depositada con más los intereses pertinentes, no procediendo, para tales casos, la aplicación de sanciones por parte de la Dirección. Cuando se verifique la existencia de pagos en excesos de percepciones por parte del agente, podrán compensarse y/o acreditarse con futuras obligaciones derivadas del presente régimen, en las formas y/o condiciones que establezca la Dirección General de Rentas."

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES, HIGIENE, SEGURIDAD E INSPECCION DEL TRABAJO

Resolución N° 716

Córdoba, 31 de mayo de 2018

VISTO: Lo dispuesto por las Resoluciones N°103/2010, 164/2013, 173/2013, 02/2014, 04/2015, 136/2015, 145/2015, 147/2015, 89/201, 425/2018 y 586/2018 emitidas por esta Autoridad de aplicación, y los alcances de los art. 54 y 144 inc.17 de la Constitución Provincial en el ejercicio del Poder de Policía del Trabajo y las facultades conferidas por la Ley 8015, en cuanto al control y habilitación de la documentación laboral exigida por las leyes de fondo a través de la rúbrica de la misma, reviste fundamental importancia para determinar los derechos y obligaciones de las partes que componen una relación laboral a la hora de verificar el fiel cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, de la seguridad social e impositiva.

La política institucional llevada adelante por esta Administración del Trabajo de la Provincia de Córdoba en el marco de la modernización del Estado propugnada por el Poder Ejecutivo, dirigida a la optimización del servicio a través de herramientas informáticas amigables con el medio ambiente que promuevan un procedimiento administrativo más ágil, seguro y eficiente mediante la utilización de nuevas tecnologías que propendan a la despapealización del trámite administrativo siguiendo un criterio de sustentabilidad;

8. INCORPÓRASE como último párrafo del Artículo 320, el siguiente:

"FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos para efectuar adecuaciones al régimen previsto en el presente Título y, de corresponder, designar y/o ampliar el universo de sujetos que deberán actuar como agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación en el mismo."

Artículo 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones surtirán efecto a partir del momento en el que resulten de aplicación los listados a que hace referencia el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 354/2018 para la actuación como agente de percepción en el Impuesto al Valor Agregado del intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago.

FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a redefinir la fecha prevista en el párrafo precedente cuando existan fundadas razones que así lo aconsejen y a adoptar aquellas medidas que resulten necesarias y conducentes a fin de compatibilizar, para quienes resulten alcanzados por el presente Decreto, el régimen de retención previsto en el artículo 318 bis del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios con el régimen de percepción instituido por el presente

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

El avance del período de Sinceramiento Laboral Automático establecido por Res. 89/2017, con vigencia del 1° de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2018, que se desprende del informe emitido por la Dirección de Jurisdicción de Sistemas, Programación y Modernización Administrativa con fecha 23 de Marzo de 2018 que obra en el Expte. 0472-321821/2017; lo dispuesto por la Res. 425/2018 y Res. 586/2018 de esta autoridad de aplicación;

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución 89/2017 de este Ministerio el "Sinceramiento Laboral Automático" para optimizar/actualizar y completar datos del "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" venció con fecha 31 de marzo de 2018;

Que por Resolución 425/2018 se dispuso una primer prórroga de un mes calendario con vigencia del 1° al 30 de abril de 2018; Que por Resolución 586/2018 se dispone una segunda prórroga de un mes calendario con vigencia del 1° al 31 de Mayo de 2018;

Que en el Expte. 0472-321821/2017 se acompañan los informes donde se muestran los resultados del avance del Sinceramiento que demuestra que las mejoras buscadas no han alcanzado los porcentajes esperados de todos los datos a actualizar: corrección de datos de trabajadores cargados, actualización de actividades económicas, actualización de datos de trabajadores en cuanto a Convenios y Sindicatos, completar presentaciones de documentos digitales y reportes de la Ventanilla Manual;

Que resulta oportuno otorgar una tercer prórroga a los empleadores a los

finde de actualizar datos formales, completar presentaciones, para lograr el objetivo buscado con el Sinceramiento Laboral, que es optimizar la información para implementar nuevas aplicaciones, todo tendiente a la optimización del servicio a través de herramientas informáticas amigables con el medio ambiente, con una aplicación progresiva de las tecnologías al procedimiento administrativo laboral a los fines de insertar cada una de las herramientas en el procedimiento sin imponer cambios que atenten contra la seguridad jurídica del administrado;

Que por Res. 89/17 emitida por el Ministro de Trabajo de la Provincia de Córdoba, en su art. 4º delega a la Dirección General de Relaciones Laborales, Higiene, Seguridad e Inspección del Trabajo el dictado de nuevos instrumentos necesarios a los fines de implementar y/o reglamentar en lo referido al Sinceramiento Laboral Automático;

Por ello y en ejercicio de facultades que le son propias,

**LA DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES, HIGIENE,
SEGURIDAD E INSPECCION DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1º: DISPONGASE una TERCER PRORROGA de un mes calendario para el SINCERAMIENTO LABORAL AUTOMATICO dispuesto por Res. 89/2017, Res. 425/2018, y Res. 586/2018 plazo que será contado desde el 1º hasta el 30 de Junio de 2018. El Sinceramiento se debe realizar por aplicativo destinado a ese fin, sin posibilidad de rectificativa, ingresando la información a la Base de Datos de la Provincia de Córdoba a modo de Declaración Jurada que realiza el empleador en un solo acto y con emisión

de acuse de la transacción. Los datos objeto del Sinceramiento son los correspondientes al Empadronamiento, los datos de carga de domicilios y trabajadores, y las presentaciones de documentación laboral sujeta a rúbrica.

Artículo 2º: DISPONGASE un plazo de presentación de los acuses emitidos por el aplicativo destinado al Sinceramiento Laboral Automático de tres meses calendarios, que serán contados desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre de 2018. Una vez finalizado el período establecido en el art. 1º de la presente normativa, el aplicativo habilitará un botón llamado "ACUSE SINCERAMIENTO". El acuse es un reporte que detalla los movimientos/detalle de las rectificaciones realizadas por el empleador, más las justificaciones y descargos del mismo. Generado el Acuse no hay posibilidad de Rectificativa. A los fines de su presentación, los empleadores en opción digital deberán presentar los acuses en Bandeja Destinada a tal fin con firma digital; y los empleadores en opción papel deberán imprimir acuse y presentar en papel, con firma ológrafa, por duplicado, ante las Delegaciones, según su zona de rúbrica. La información generada por el empleador en el ACUSE del SINCERAMIENTO, es considerada una Declaración Jurada que emite el empleador.

Artículo 3º: RATIFIQUESE lo dispuesto por el art. 3º de la Res. 89/2017.-Artículo

Artículo 4º: PROTOCOLICÉSE y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Resolución N° 716

FDO ELIZABETH BIANCHI EN CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES LABORALES, HIGIENE E INSPECCIÓN DEL TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 453

Córdoba, 1 de junio de 2018

VISTO: La Nota N° DGDEI01-245381050-118 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de cincuenta (50) cargos vacantes de Director Escuela Primaria de Primera, de Segunda y de Tercera, de la Sub Inspección General de la Cuarta, Sexta y Séptima Región Escolar, en el ámbito de la Dirección General de Educación Inicial, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1º de la Resolución N° 0014/18 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 0014/18, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria res-

pectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0796/18 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 19 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Inicial, en relación a declarar la vacancia de cincuenta (50) cargos de Director Escuela Primaria de Primera, de Segunda y de Tercera de la Sub Inspección General de la Cuarta Sexta y Séptima Región Escolar en el ámbito de dicho organismo, medida que fuera dispuesta por el art. 1º de la Resolución N° 0014/18 y su Anexo I.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 455

Córdoba, 1 de junio de 2018

VISTO: La Nota N° DEIP01-252658050-518 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura, en Primera Convocatoria, de veinte (20) cargos vacantes de Director Escuela Primaria de Primera, y veintiocho (28) cargos vacantes de Vicedirector Escuela Primaria, y en Segunda Convocatoria, de treinta (30) cargos vacantes de Director Escuela Primaria de Primera y en treinta y dos (32) de Vicedirector Escuela Primaria, todos de la Primera y Quinta Región Escolar, en el ámbito de la Dirección General de Educación Primaria, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0032/18 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 0032/18, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria res-

pectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0797/18 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 18 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Primaria, en relación a declarar la vacancia, en Primera Convocatoria, de veinte (20) cargos de Director Escuela Primaria de Primera, y veintiocho (28) cargos vacantes de Vicedirector Escuela Primaria, y en Segunda Convocatoria, de treinta (30) cargos vacantes de Director Escuela Primaria de Primera y en treinta y dos (32) de Vicedirector Escuela Primaria, todos de la Primera y Quinta Región Escolar, en el ámbito de la Dirección General de Educación Primaria, medida que fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0032/18 y su Anexo I.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 474

Córdoba, 1 de junio de 2018

VISTO: La Nota N° ME01-180568001-618 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la Intendente de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, de hacer entrega a las Instituciones Educativas de la localidad de una Bandera de mástil y ceremonia, para ser izada en los establecimientos en conjunto con la bandera Nacional y la de la Provincia de Córdoba, como así también la autorización para que en los actos escolares a posteriori del Himno Nacional sea entonado el Himno a San Antonio de Arredondo.

Que obra en autos el Decreto Municipal N° 032/DE/2018 y su Anexo I por el cual se procede a la presentación, diseño y descripción de la Bandera y el Himno a San Antonio de Arredondo en el marco de la Fiesta de La Candelaria el día 2 de febrero de 2018 y Ordenanza Municipal N° 212/18 de creación de la Bandera Institucional de San Antonio de Arredondo, promulgada mediante Decreto N° 072/DE/2018.

Que se reseña en autos el diseño y los colores de la aludida Bandera de la localidad, contemplando la representación de sus riquezas naturales como el notable contenido religioso que hacen a San Antonio de Arredondo un destino turístico privilegiado.

Que lo procurado se fundamenta en el deseo de quienes forman parte de la Organización Estatal del lugar, lograr en la sociedad de San Antonio de Arredondo la apropiación de todo aquello que los identifica como comunidad, constituyendo la misma en un símbolo identitario de la localidad.

Que asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19, punto 4, de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 13, 101, subsiguientes y concordantes de la Ley Provincial de Educación N° 9870, corresponde hacer lugar a lo peticionado en autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0715/18, lo aconsejado a fs. 16 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones -Decreto Nros. 1791/15 y 19/16 ratificados por Ley N° 10337;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- RECONOCER y OFICIALIZAR el Himno y la Bandera de San Antonio de Arredondo -Departamento Punilla- en las instituciones educativas de la mencionada localidad, dependientes de este Ministerio.

Art.2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE SALUD**Resolución N° 179**

Córdoba, 23 de marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0425-336474/2017/R1, del registro de este Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se propicia la aprobación de la Segunda Adecuación Provisoria de Precio por Variación Positiva del mismo respecto de la contratación por el procedimiento de Licitación Pública de la obra "ADECUACIÓN EDIFICIO 520" del Hospital "Dr. Emilio Vidal Abal" de Oliva, dependiente de esta Cartera de Salud, la cual es solicitada con fecha 13 de diciembre de 2017 por quien resultare seleccionado como adjudicatario, esto es DEICO S.A. CUIT Nro. 30-70939658-3. Que con fecha 14 de junio de 2017 se suscribió el correspondiente Contrato de Obra Pública.

Que el Pliego Particular de Condiciones prevé la aplicación en la contratación referenciada de las previsiones del Decreto Nro. 800/2016 de Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Variación de Costos para Obras Públicas, contemplándose así mismo en el artículo 35 del referido Pliego el pago de un anticipo financiero como pago a cuenta de la comitente a la contratista del veinte por ciento del monto del contrato, la cual se materializó acompañándose a fs. 61 factura "B" librada por Deico S.A. con fecha 14 de junio de 2017 por la suma de \$ 8.185.537,44.

Que a fs. 52, 57, 63, 68 y 73 se adjuntan facturas correspondientes a Certificados Nro. 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

Que el 06/10/2017 se dictó la Resolución Ministerial Nro. 1016, la cual dispuso en su apartado primero aprobar la Adecuación Provisoria de Precio por Variación Positiva para la contratación de referencia, a partir del inicio del mes en que se realizó la presentación de esa primera solicitud de adecuación provisoria aprobada, respecto de la adjudicataria DEICO S.A. CUIT Nro. 30-70939658-3, representando ello una erogación que ascendía a la suma total de \$2.144.515,45.

Que con fecha 13/12/2017 (fs. 1 a 4 de FU 3) la adjudicataria solicita una segunda adecuación de precios por Variación Positiva para la contratación aludida.

Que luce agregado a fs. 87 informe de la Dirección General de Infraestructura, el cual señala que para el cálculo de la adecuación provisoria propiciada se utilizaron las planillas en formato Excel facilitadas por la Secretaría General de la Gobernación, tomando valores de los índices de variación de precios de factores para Obras Públicas según Decreto 800/2016 publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos para los meses de junio/2017 (último mes publicado anterior a la presentación del primer pedido de adecuación provisoria) y noviembre/2017 (mes anterior a la presentación del segundo pedido de adecuación provisoria).

Que el cálculo realizado, aplicando la fórmula polinómica correspondiente, arroja una variación de referencia del 9.11%, realizándose el cálculo correspondiente sobre el monto faltante de ejecutar, descontando los certificados 1, 2, 3, 4 y 5, arrojando un monto total en concepto de Segunda Adecuación de precios de \$1.258.256,61, un nuevo monto total de contrato de \$44.330.459,27 y un saldo acumulado a integrar por aplicación del factor de adecuación provisoria de \$131.285,55; con-

cluyendo la Dirección General que la segunda adecuación instada es conveniente para la Provincia.

Que en base a ese último importe, se acompaña a fs. 88 Formulario Provisorio de la Segunda Solicitud de Adecuación Provisoria de Precio por Variación Positiva – Aceptación de Precio, suscripta por la adjudicataria, en el cual hace expresa renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, generados por la variación de los costos motivo de esa adecuación provisoria o redeterminación definitiva, en los términos del artículo Nro. 14 del Decreto 800/2016.

Que luce incorporado Documento Contable Nro. 2018/000269 para atender las erogaciones que lo propiciado demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Nro. 9086.

Que corresponde aprobar lo actuado y determinar la recomposición de la ecuación económica financiera en los términos de la Adecuación Provisoria de Precio por Variación Positiva sustanciada.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el Decreto Nro. 800/2016, lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 302/2018, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD**R E S U E L V E**

1°.- APRUÉBASE la Segunda Adecuación Provisoria de Precio por Variación Positiva para la contratación de la obra "ADECUACIÓN EDIFICIO 520" del Hospital "Dr. Emilio Vidal Abal" de Oliva, dependiente de esta Cartera de Salud, a partir del 01/12/2017, mes en que se realizó la presentación de la segunda solicitud de adecuación provisoria aprobada, respecto del adjudicatario DEICO S.A. CUIT Nro. 30-70939658-3, tomando valores de los índices de variación de precios de factores para Obras Públicas según Decreto 800/2016 publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos para los meses de junio/2017 (último mes publicado anterior a la presentación del primer pedido de adecuación provisoria) y noviembre/2017 (mes anterior a la presentación del segundo pedido de adecuación provisoria), arrojándose así una variación de referencia del 9.11%, realizándose el cálculo correspondiente sobre el monto faltante de ejecutar, descontando los certificados 1, 2, 3, 4 y 5 surgiendo un monto total en concepto de Segunda Adecuación de precios de \$1.258.256,61, un nuevo monto total de contrato de \$44.330.459,27 y un saldo acumulado a integrar por aplicación del factor de adecuación provisoria de \$131.285,55.

2°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$1.258.256,61), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 477-000, Partida Principal 12, Parcial 06, Sub Parcial 00 – "Obras – Ejecución por Terceros" – del P.V.-

3°.- INSTRÚYASE a la Dirección General Compras y Contrataciones de esta Cartera Ministerial, a requerir a la firma interviniente la integración de las Garantías de Cumplimiento de Contrato.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, y archívese.

FDO: FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA**Resolución N° 57**

Córdoba, 23 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-344197/2017, mediante el cual se impulsa el procedimiento de Compulsa Abreviada cuyo objeto está dado por la contratación del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN" con destino al Hospital Materno Neonatal "Dr. Ramón Carrillo", dependiente de esta Cartera de Salud, por el plazo de tres (3) meses a partir del 01/04/2018.

Y CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Servicios Asistenciales impulsa la contratación de referencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/2014.

Que se incorporan Pliego de Bases Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas y Circular Aclaratoria Nro. 1; como así también constancia de publicación en el Boletín Oficial y en el portal web de Compras Públicas.

Que se acompaña Acta de Apertura de Sobres de donde surge la presentación de DOS (2) oferentes: UBSA S.R.L. y Laboratorios Elwyn S.A.

Que se acompaña análisis de las ofertas presentadas, las que devienen en admisibles, y de los requisitos formales de la misma, luciendo agregado a fs. 81 Visto Bueno Técnico de la Secretaría de Servicios Asistenciales para la propuesta de UBSA S.R.L. para el renglón Nro. 1 y de Laboratorios Elwyn S.A. para los Renglones Nros. 2 y 3.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones señala a fs. 88 que los precios ofertados son acordes a valores de mercado.

Que corren agregados documentos Contables Nros. 2018/000280 y 2018/000297 por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$164.850,00), todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Resolución N° 58

Córdoba, 23 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Nro. 0425-344194/2017, mediante el cual se impulsa el procedimiento de Compulsa Abreviada cuyo objeto está dado por la contratación del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN" con destino al Hospital "Dr. Arturo U. Illia" de Alta Gracia, dependiente de esta Cartera de Salud, por el plazo de tres (3) meses a partir del 01/04/2018.

Y CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Servicios Asistenciales impulsa la contratación de referencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Nro. 10.155 y su Decreto Reglamentario Nro. 305/2014.

Que se incorporan Pliego de Bases Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas y circular aclaratoria Nro. 01; como así también constancia de publicación en el Boletín Oficial y en el portal web de Compras Públicas.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Reglamentario Nro. 305/2014 de la Ley Nro. 10.155 y conforme el índice contemplado en el Decreto Nro. 676/2016, modificatorio del Art. 11 de la precitada Ley y del artículo 41 de la Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 326/2018;

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE

1°- APRUÉBASE lo actuado y AUTORIZÁSE la contratación del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN" con destino al Hospital Materno Neonatal "Dr. Ramón Carrillo", dependiente de esta Cartera de Salud, por el plazo de tres (3) meses mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 del Decreto Nro. 305/2014, reglamentario de la Ley Nro. 10.155, y en su consecuencia ADJUDÍCÁSE a partir del 01/04/2018 a los oferentes conforme al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$164.850,00), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 457-009, Partida Principal 3, Parcial 05, Subparcial 02 – Servicios Médicos y Sanitarios – del P.V.

3°- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por los oferentes adjudicatarios.

4°- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE SALUD

ANEXO

Que se acompaña Acta de Apertura de Sobres de donde surge la presentación de UN (1) oferente: UBSA S.R.L.

Que se acompaña análisis de la oferta presentada, la que deviene en admisible, y de los requisitos formales de la misma, luciendo agregado a fs. 55 Visto Bueno Técnico de la Secretaría de Servicios Asistenciales.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones señala a fs. 59 que los precios ofertados son acordes a valores de mercado.

Que corre agregado documento Contable Nro. 2018/000293 por la suma total de PESOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$107.655,00), todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nro. 9086.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas esenciales del procedimiento instrumentado, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas prece-

dentemente, y en atención a lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto Reglamentario Nro. 305/2014 de la Ley Nro. 10.155 y conforme el índice contemplado en el Decreto Nro. 676/2016, modificatorio del Art. 11 de la precitada Ley y del artículo 41 de la Ley de Presupuesto vigente Nro. 10.507.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 319/2018;

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA RESUELVE

1°- APRUÉBASE lo actuado y AUTORÍZASE la contratación del "SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN" con destino al Hospital "Dr. Arturo U. Illia" de Alta Gracia, dependiente de esta Cartera de Salud, por el plazo de tres (3) meses mediante el procedimiento de Compulsa Abreviada previsto en el Art. 9 del Decreto Nro. 305/2014, reglamentario de la Ley Nro. 10.155, y en su consecuencia ADJUDÍCASE a partir del 01/04/2018 al oferente UBSA S.R.L. CUIT Nro. 30-70827103-5 conforme al detalle obrante en ANEXO I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente

Instrumento Legal.

2°.- LA presente erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$107.655,00), se imputará a Jurisdicción 1.45, Programa 458-008, Partida Principal 3, Parcial 05, Subparcial 02 – Servicios Médicos y Sanitarios – del P.V.

3°.- FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Cartera Ministerial, a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, de acuerdo a los montos efectivamente facturados por el oferente adjudicatario.

4°- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALEJANDRO GAUTO, SECRETARIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE SALUD

ANEXO

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 4

Córdoba, 19 de mayo de 2018

VISTO: El expediente N° 0463-067455/2017.

Y CONSIDERANDO: Que en autos se propicia la adjudicación de la Compulsa Abreviada N° 02/18 llevada a cabo con el objeto de la contratación del servicio de impermeabilización de techo del inmueble sito en calle Tablada N° 181 de esta Ciudad.

Que efectuada la apertura de sobres, cotizan las firmas JORGE E. PORTA, FEDCAMAX S.A., GIRON ZURLO S.A., ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L. y LG CONSTRUCCIONES S.A.

Que a fs. 41 el Área Contrataciones de esta Dirección General dictamina que la firma FEDCAMAX S.A. no cumplimenta en forma completa con la garantía de mantenimiento de la oferta por lo que corresponde rechazar la misma en los términos del inciso e) del Artículo 19 del Pliego de Condiciones de Contratación y adjudicar la Compulsa Abreviada N° 02/18 a la firma LG CONSTRUCCIONES S.A. a un precio de \$ 320.000.- por ajustarse a las Condiciones de Contratación y al Pliego de Especificaciones Técnicas y resultar su oferta más ventajosa a los intereses del Estado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso c), 9, 22 y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con el Artículo 41 de la Ley N° 10.507 y Artículo 9 del Decreto N° 305/14, la Orden de Compra N° 2018/000015 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 11/18 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y por la Dirección de

Asuntos Legales de este Ministerio al N° 95/18,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° RECHAZAR la oferta de la firma FEDCAMAX S.A por no cumplimentar en forma completa con la garantía de mantenimiento de oferta económica en los términos del inciso e) del Artículo 19 del Pliego de Condiciones de Contratación que rigen la Compulsa Abreviada N° 02/18.

Artículo 2° ADJUDICAR la Compulsa Abreviada N° 02/18, a favor de la firma "LG CONSTRUCCIONES S.A." C.U.I.T. N° 30-71477699-8, por la contratación del servicio de impermeabilización de techo del inmueble sito en calle Tablada N° 181 de esta Ciudad, a un precio total de pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000.-) – con IVA incluido-, de conformidad con la Propuesta Económica, Condiciones de Contratación y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos I, II y III, con una (1), diez (10) y cinco (5) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 158-000, Partida: 3.03.01.00 "Mantenimiento y Reparación de Inmuebles" del P.V.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

Resolución N° 8

Córdoba, 16 de abril de 2018

VISTO: El expediente N° 0463-068300/2018.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se gestiona la ampliación de la cantidad adjudicada con motivo de la Subasta Electrónica Inversa N° 2017/000027, cuyo objeto es la adquisición de mobiliario destinado a la planta baja de la Dirección General de Rentas ubicado en calle Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba.

Que obra solicitud de la Dirección de Infraestructura y Descentralización dependiente de esta Secretaría mediante la cual peticiona la ampliación de las cantidades oportunamente adjudicadas las que no superan el veinte por ciento (20 %) previsto en el Punto 7.1.6.3 del Decreto N° 305/14 y el artículo 13 de la Ley N° 10.155.

Que lo propiciado en autos, es viable a tenor de la normativa apuntada, habiéndose expedido en sentido favorable el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Punto 7.1.6.3 del Decreto N° 305/14 y el artículo 13 de la Ley N° 10.155, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 15 de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 104/18,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR la adjudicación dispuesta por Resolución N°

021/17 de esta Secretaría, a favor de la firma DUR S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71114298-9), por la adquisición de mobiliario destinado a la planta baja de la Dirección General de Rentas ubicado en calle Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba, a un precio total de pesos ciento sesenta y un mil ciento noventa y cinco (\$ 161.195.-) IVA incluido, de acuerdo con el listado que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$ 161.195.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas- al Programa 152-001, Partida 11.01.06.00 "Equipos de Oficina y Muebles" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 353

Córdoba, 4 de junio de 2018

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Asociación de Profesores de Física de la Argentina, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al "XIV Simposio de Investigación en Educación en Física (SIEF 14)", que organizado por la Asociación de referencia con la Facultad Regional Rafaela de la Universidad Tecnológica Nacional, provincia de Santa Fe, se llevará a cabo entre los días 1 y 5 del mes de octubre del corriente año en las instalaciones de dicha Facultad.

Y CONSIDERANDO: Que el evento tiene como destinatarios a estudiantes de profesorado de enseñanza en física, investigadores y docentes de todos los niveles y modalidades educativas.

Que el Simposio, tiene la finalidad de ofrecer un ámbito de debate y reflexión para el fortalecimiento del aprendizaje de la física.

Que las jornadas están organizadas en conferencias y paneles a cargo de especialistas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°. DECLARAR de Interés Educativo al "XIV Simposio de Investigación en Educación en Física (SIEF 14)", que organizado por Asociación de Profesores de Física de la Argentina con la Facultad Regional Rafaela de la Universidad Tecnológica Nacional, provincia de Santa Fe, se llevará a cabo entre los días 1 y 5 del mes de octubre del corriente año en las instalaciones de dicha Facultad.

Art. 2°. PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 25

Córdoba, 04 de junio de 2018

VISTO: La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial), su Decreto Reglamentario N° 305/2014, y la Ley N° 8.614 (Régimen de Contrataciones de Obra Pública) – modificada por Ley N° 10.417- y sus Decretos Reglamentarios.

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de

compras y contrataciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de órgano rector, debe ejercer la supervisión y la evaluación del sistema de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública, controlando el desarrollo de los procedimientos de selección y procurando esencialmente el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en ambos regímenes

normativos.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes N° 10.155 y N° 8.614 prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha desarrollado y puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto reglamentario N° 305/2014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sistema, resguardando la gestión de las contrataciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin, debiendo esta Dirección General realizar los controles necesarios y adoptar las medidas pertinentes en tal sentido.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, afecta de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia, viciando ostensiblemente los procedimientos.

Que en dicho contexto, y en virtud de haberse advertido posibles des-

perfectos en los sistemas antes mencionados desde las 15:00 hs. del día 01/06/2018 y hasta las 11:00 hs. del día 04/06/2018, esta Dirección General en uso de sus atribuciones, solicitó informes a las áreas con competencia en la materia, sobre la adecuada funcionalidad de los mismos, habiéndose constatado la existencia de desperfectos y fallas en el rango señalado.

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 31/2018.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en los sistema desde las 15:00 hs. del día 01 de junio de 2018 hasta las 11:00 hs. del día 04 de junio de 2018, conforme a lo reportado por organismos competentes en la materia.

Artículo 2°: ÍNTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 26

Córdoba, 04 de junio de 2018

VISTO:

La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayores garantías posibles a los oferentes y debe desarrollarse en un marco de seguridad jurídica.

Que es competencia de esta Dirección General determinar los bienes y/o servicios que pueden contratarse por subasta electrónica conforme surge del artículo 8.2.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que en uso de sus facultades, a través de las Resoluciones N° 32/2014 y complementarias, la Dirección General de Compras y Contrataciones aprobó el nuevo catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial y definió los bienes subastables.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento tendiente a mejorar la calidad de la gestión pública provincial, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta necesario y oportuno incorporar nuevos bienes y servicios subastables.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 32/2018.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DISPÓNESE que también podrán adquirirse por el procedimiento de selección de subasta electrónica los bienes que se detallan:

CÓDIGO ÍTEM	NOMBRE ÍTEM
5610150010	BANCOS
3116280089	CABALLETE
4322250006	INHIBIDORES DE CELULAR
8111170009	SERVICIOS DE RELEVAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE REDES
3010360005	TABLAS DE MADERA, TABLONES

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

RESPONSABLE: LILIANA LOPEZ